



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 909 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 144-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr con Proveído N° 516897-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 310-2011/GR.HVCA/GSRA/G y demás documentación adjunta en treinta y cinco (35) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 144-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N° 003-2011/GOB.REG.-HVCA/GSRA/CEP OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL ITEM N° 02, MADERAS, PARA LA PROVISIÓN EN LA OBRA: CONTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 36374 - CHECCO CRUZ - PAUCARA - ACOBAMBA - HUANCAVELICA;**

Que, al respecto con fecha 25 de octubre del 2011, la Gerencia General Regional de Huancavelica, toma conocimiento de la Solicitud N° 001-2011-MAFERO, presentado por Cinthia AGUIRRE RAMOS, Representante de la Maderera OXAPAMPA, mediante el cual advertía las presuntas irregularidades que se habrían cometido, en la Adjudicación Directa Publica N° 003-2011/GOB.REG.-HVCA/GSRA/CEP otorgamiento de la buena pro del Item N° 02, maderas, para la provisión en la obra: Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa primaria N° 36374 - Checco Cruz - Paucara - Acobamba - Huancavelica; a raíz de ello el Gerente General Regional emite un Memorándum Múltiple, dirigido a los miembros el Comité Especial Permanente, solicitando informe de manera expresa, de forma minuciosa y detallada sobre el actuar dentro del Proceso de Selección;

Que, mediante Informe N° 001-2011/GOB.REG.-HVCA/GSRA/CEP/rhc, de fecha 26 de octubre de 2011, el Bach. Ing. Roberto Huamán Clemente - Jefe de Logística, Miembro (Titular) del Comité Especial Permanente, remite su descargo al Lic. Adm. Jaime G. Porta Muñoz, Presidente del Comité Especial Permanente, señalando con respecto del ÍTEM SEGUNDO, que efectivamente tiene conocimiento sobre los impedimentos para ser postor y contratista conforme lo describe el Literal f) *En el ámbito y tiempo establecido para las persona señaladas en los literales precedente refiere el cónyuge, conviviente o los pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad* del Artículo 10°, de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestando también que en las fechas programadas y las bases del proceso de selección, se registró a la señora Mallqui Gomez Rosalinda, con RUC N° 10448099836 y que al momento de verificar la documentación, de presentación obligatoria, Propuesta técnica y Económica, en el acto Público se presentan como CONSORCIO CHECCO CRUZ, la cual estaba constituida por: Mallqui Gómez Rosalinda, Aguirre Flores Javier Raul, Huaman Tito Danny, motivo por el cual desconocía la familiaridad existente entre el Arquitecto Edgar A. Huamán Gamarra, miembro del comité Especial Permanente y el señor Danny Huamán Tito;

Que, en el Informe N° 1351-2011/GOB.REG-HVCA/GSRA/SGIA realizado por el señor EDGAR ALFRED HUAMAN GAMARRA, Miembro (Titular) del Comité Especial Permanente se hace referencia a que se cumplió con realizar la convocatoria para el proceso de selección presentándose para el ITEM II Los postores como: CONSORCIO CHECCO CRUZ dos sobres; MADERERA SAN





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 979 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2012

CRISTOBAL S.C.R.L. dos sobres y CONSORCIO OXAPAMPA dos sobres; refiriendo además que, luego de la revisión de la documentación requerida, por la representante del consorcio OXAPAMPA, se percata que tiene vínculo familiar de tercer grado, con el representante del Consorcio CHECCO CRUZ;

Que, del Informe Legal 215-2011-GOB.REG-HVCA/GSRA/AL, de fecha 27 de octubre de 2011, se tiene que no está prohibido la libre participación en los procesos de selección convocados por las entidades, ya que tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal— Libre Concurrencia y Competencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario, entre otros así como en los principios generales del régimen económico nacional, consagrado en el Título III de la Constitución Política, por ende toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, puede participar en los procesos de selección que las Entidades convoquen con la finalidad de obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, menciona en el Artículo 10° los impedimentos para ser postor y/o contratista. Cualquiera sea el Régimen Legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas (...) literal f: *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, convivientes o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;*

Que, siendo así a la luz de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, debe de mediar una consideración respecto al agravio causado a la entidad, en razón de que el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado señala *“los miembros del Comité Especial, son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado, se encuentre conforme a la Ley y respondiendo Administrativamente y/o Judicialmente, en su caso, respecto a cualquier irregularidad en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable”*, siendo de aplicación a los miembros del Comité Especial en caso de incumplimiento lo establecido en el Artículo 46° de la Ley que señala respecto de las responsabilidades y sanciones a las que puedan ser pasibles los miembros de un Comité Especial en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y de acuerdo a la gravedad, encontrándose dentro de las sanciones las siguientes: a) Amonestación escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses, d) Destitución o despido;

Que, asimismo, del análisis efectuado puede evidenciarse que los integrantes de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, tendrían responsabilidad, en razón de que el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado señala *“Los Miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la Ley, y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto a cualquier irregularidad en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable”*, por lo que los señores, Jaime G. Porta Muñoz, Roberto Huaman Clemente y Edgar Alfred Huaman Gamarra, debieron haber evidenciado dicho acto de irregularidad, y en inobservancia a este hecho, amerita instaurárseles proceso administrativo;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa del funcionario **JAIME G. PORTA MUÑOZ**, ex miembro integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 904 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

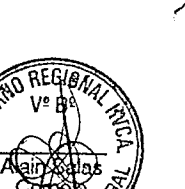
Huancavelica

13 SEP 2012

según persuaden o inducen las conclusiones del examen, el precitado servidor habría incurrido en falta grave ameritando la instauración de proceso administrativo disciplinario por haber transgredido presumiblemente lo dispuesto en el artículo 4 inc. e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017. Asimismo ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, asimismo se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa del funcionario **ROBERTO HUAMAN CLEMENTE**, ex miembro integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, según persuaden o inducen las conclusiones del examen, el precitado servidor habría incurrido en falta grave ameritando la instauración de proceso administrativo disciplinario por haber transgredido presumiblemente lo dispuesto en el artículo 4 inc. e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017. Asimismo ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del funcionario **EDGAR ALFRED HUAMAN GAMARRA**, ex miembro integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, según persuaden o inducen las conclusiones del examen, el precitado servidor habría incurrido en falta grave ameritando la instauración de proceso administrativo disciplinario por haber transgredido presumiblemente lo dispuesto en el artículo 4 inc. e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017. Asimismo ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 909 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2012

imponer el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido ex miembros de la de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **JAIME G. PORTA MUÑOZ**, en su calidad de Presidente Titular del Comité Especial Permanente, de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba - Director Sub Regional de Administración.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 909 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2012

- ROBERTO HUAMAN CLEMENTE, en su calidad de miembro titular integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba - Jefe de Logística.
- EDGAR ALFRED HUAMAN GAMARRA, en su calidad de miembro titular integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

